



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 22 DE MARZO DE 2016

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 131.- **EXAMEN Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016.**

Examinada el acta de fecha 15 de marzo de 2016, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD

2/ 132.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE LAS MENCIONES HONORIFICAS PARA 2016 DE LA IV EDICIÓN PREMIOS MOSTOLEÑOS. EXPTE. SP-042/SG/2016-001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).



Ayuntamiento Mostoles

Expediente nº SP-042/SG/2016-001
Asunto Propuesta de Resolución sobre aprobación de las normas de las menciones honoríficas para 2016 de la "IV Edición Premios Mostoleños"
Interesado Ayuntamiento de Mostoles
Procedimiento Concursos, premios, certámenes, becas y similares
Fecha de iniciación 16 de marzo de 2016

Examinado el procedimiento iniciado de oficio iniciado por LA CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD la referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Vistas las Normas de los PREMIOS MOSTOLEÑOS 2016 a otorgar anualmente por el Ayuntamiento de Mostoles, con objeto de reconocer institucionalmente a aquellas personas que se hayan distinguido de modo extraordinario en su vida cotidiana, en el desarrollo de buenas prácticas que sirvan de modelo y estímulo para el resto de la sociedad mostoleña.

Segundo Resultando que se trata de un galardón de carácter exclusivamente honorífico, que no supone gasto económico alguno para el Ayuntamiento de Mostoles y que se concederá dentro del marco de las Fiestas municipales del Dos de Mayo, siendo el año 2016 su cuarta edición.

Tercero Resultando que con fecha 16 de marzo de 2016, el Concejal de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad (D. Roberto Sánchez Muñoz) firma Providencia de iniciación de expediente.

Cuarto Visto el Informe Técnico de la Directora de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 16 de marzo de 2016.

Quinto Visto el Informe jurídico del Oficial Mayor de fecha 16 de marzo de 2016.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mostoles, de 31 de marzo de 2005.

Tercero Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el informe jurídico de 16 de Marzo de 2016.



Ayuntamiento Mostoles

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las normas de las menciones honoríficas para 2016 de la “IV Edición Premios Mostoleños”

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de la IV Edición 2016 de los PREMIOS MOSTOLEÑOS, estableciéndose un plazo para la presentación de Candidaturas desde el día siguiente a la aprobación de las presentes normas hasta el 10 de Abril de 2016.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

HACIENDA

3/ 133.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. OBLIGACIONES PENDIENTES AÑOS ANTERIORES. EXPTE. H019/DGP/2016-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	H019/DGP/2016-1
Asunto	Reconocimiento extrajudicial de crédito de obligaciones pendientes de años anteriores
Interesados	Concejalfías de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, Cultura, Festejos y Deportes, Medio Ambiente y Servicios Generales
Procedimiento	Reconocimiento extrajudicial de créditos
Fecha de iniciación	14-3-2016



Examinado el procedimiento iniciado por las Concejalías de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, Cultura, Festejos y Deportes, Medio Ambiente y Servicios Generales referente a reconocimiento extrajudicial de créditos

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran pendientes una serie de obligaciones correspondientes a los servicios, suministros, obras u otras prestaciones análogas que, como consecuencia del proceso de gestión técnico, administrativo o presupuestario y por los motivos expresados en el expediente a que se refiere la propuesta, no se aprobaron y reconocieron en su día de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Segundo: Informe técnico del Coordinador o responsable del programa presupuestario de la Concejalía correspondiente según documentación de cada expediente

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: En este sentido y de conformidad con el contenido de la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2016, por esta Concejalía se ha formado el oportuno expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de obligaciones pendientes, expediente en el que han quedado acreditados los motivos del gasto o actuación efectuada, la valoración de conformidad de la prestación realizada, el tercero interesado y la procedencia de su derecho, y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto derivado de esta propuesta, según informe del Sr. Interventor de 14-3-2016

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Aprobar el reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas según relación anexa, correspondiente a ejercicios anteriores.*

*Exp. H019/DGP/2016-1 Propuesta de reconocimiento extrajudicial de créditos
Suma total: 46.911,08€*

***Segundo:** Dar traslado de este acuerdo a los interesados, a los servicios municipales de Intervención, Oficina de Control Presupuestario, Gestión Tributaria y Recaudación, Presupuestos y Contabilidad.”*



RELACION ANEXA

FACTURA/ CONCEPTO	IMPORTE €	ACREEDOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	R.C. / Nº DE GASTO
Emit-/9754 Servicio de Restaurante Municipal de Móstoles para el suministro de comidas especiales en los días de Navidad, 25-12 y 1-01	10.010,00	ALIMENTACION INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA S.L. NIF B80622897	16/45-2311-227.40	632/16-00262
Emit-2015-/9 Ampliación de 377 m2 de carpa para el recinto ferial de Finca Liana con motivo de las Fiestas Patronales de septiembre 2015	3.517,07	JOSE MANUEL VIÑUELA GARCÍA NIF 09174210Q	16/26-3381-226.16	633/16-00268
129/2015 Gastos de representación de Procuradores P.O. 3/12	407,78	MONTSERRAT RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ NIF 04114658G	16/11-9227-226.04	634/16-00319
PC/381 Mantenimiento de fuentes ornamentales en el municipio de Móstoles durante el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2015	12.775,00	LICUAS S.A. NIF A78066487	16/41-1711-227.22	716/16-00393
PC/435 Mantenimiento de fuentes ornamentales en el municipio de Móstoles durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2015	12.775,00	LICUAS S.A. NIF A78066487	16/41-1711-227.22	717/16-00394
Emit-/2 Servicio de atención clínica al Centro Municipal de Animales Abandonados	2.990,97	MÓSTOLES VET S.L.U. NIF B87139622	16/45-3111-227.99	636/16-00567
LIV-/082705 Servicios de Jefe de Sala, Recepción, Información y Taquilla correspondiente al mes de septiembre de 2014	3.830,26	MANPOWERGROUP SOLUTIONS S.L.U. NIF B60602489	16/26-3346-227.99	638/16-00694
Emit-/16015 Inserción de anuncio durante diciembre 2015 en Soy de Móstoles.com	605,00	SERVICIO ELECTRÓNICO INTEGRAL EDETRONIK S.A. NIF A82175100	16/20-9241-226.02	819/16-00884
Total	46.911,08			

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



ASESORÍA JURÍDICA

- 4/ 134.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 142/16 DE 19/02/2016 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN 1ª DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 3/2016 INTERPUESTO POR D. J.M.E., ORDENANZA CONSERJE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CONTRA LA SENTENCIA DE 16 DE OCTUBRE DE 2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN AUTOS Nº 801/2015, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD (DIFERENCIA RETRIBUTIVA ENTRE CATEGORÍA DE OPERARIO Y DE AYUDANTE), QUE FUE FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, CONFIRMA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL RECURRIDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-57.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-57
Asunto: Sentencia nº 142/16 de 19/02/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 1ª de lo Social, por la que se desestima el recurso de suplicación nº 3/2016 interpuesto por [REDACTED], Ordenanza Conserje del Ayuntamiento de Móstoles, contra la sentencia de 16 de octubre de 2015 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Autos nº 801/2015, sobre reclamación de Cantidad (diferencia retributiva entre categoría de operario y de ayudante), que fue favorable al Ayuntamiento y, en consecuencia, confirma la resolución judicial recurrida.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/02/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED], contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de los de



Ayuntamiento Mostoles

MOSTOLES en 16 de octubre de 2.015, en los autos núm. 801/15, seguidos a instancia de dicho recurrente, contra la empresa AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad y, en su consecuencia, debemos confirmar, como confirmamos, la resolución judicial recurrida. Sin costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desestima el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED], contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Mostoles de 16 de octubre de 2015, en los autos nº 801/15 contra el Ayuntamiento de Mostoles, sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad, que fue favorable al Ayuntamiento y, en consecuencia, confirma la resolución judicial recurrida. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 135.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 130/16 DE 22/02/2016 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID SECCIÓN 6ª DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 859/2015 INTERPUESTO POR Dª. MªE.G.G. Y Dª. MªL.C.J., MÉDICOS DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, CONTRA LA SENTENCIA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MOSTOLES, EN AUTOS Nº 701/2015, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, QUE FUE FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO, DECLARANDO DE OFICIO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES A PARTIR DE LA SENTENCIA



DE INSTANCIA, POR NO SER SUSCEPTIBLE DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN, ESTIMANDO ASÍ LA INADMISIBILIDAD PLANTEADA POR ESTA PARTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-47.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-47
Asunto: Sentencia nº 130/16 de 22/02/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sección 6ª de lo Social, por la que se desestima el recurso de suplicación nº 859/2015 interpuesto por [REDACTED], Médicos del área de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, contra la sentencia de 28 de septiembre de 2015 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Autos nº 701/2015, sobre reclamación de cantidad, que fue favorable al Ayuntamiento, declarando de oficio la nulidad de las actuaciones a partir de la sentencia de instancia, por no ser susceptible de recurso de suplicación, estimando así la inadmisibilidad planteada por esta parte.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/02/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

En el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles de MADRID en fecha 28-9-15 en autos 701/15 seguidos por las recurrentes contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES-MADRID declaramos de oficio la nulidad de las actuaciones a partir de la notificación de la sentencia de instancia, por no ser susceptible de recurso de suplicación, declarando la firmeza de dicha resolución. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Inadmite el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED], contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles de 28 de Septiembre de 2015, en los autos nº 701/15, que fue favorable al Ayuntamiento de Móstoles, sobre reclamación de cantidad, declarando de oficio la nulidad de las actuaciones a partir de la sentencia de instancia, por no ser susceptible de recurso de suplicación, tal y como habíamos alegado en la Impugnación al recurso de suplicación. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 136.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 54/2016 DE 9/02/2016 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 4 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 538/2014 INTERPUESTO POR ALDESA CONTRUCCIONES S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 16/09/2014 REFERENTE A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y SANCIÓN TRIBUTARIA DERIVADA DE LA MISMA RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS EN LA PARCELA 50 DEL PAU-4. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-3.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-3
Asunto: Sentencia nº 54/2016 de 9/02/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 538/2014 interpuesto por ALDESA CONTRUCCIONES S.A.contra la Resolución del TEAM de 16/09/2014 referente a la liquidación definitiva de Tasa por Licencia Urbanística (13.080,01 euros) y sanción tributaria derivada de la misma (9.017,02 euros) relativas a la construcción de 28 viviendas en la Parcela 50 del PAU-4
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALDESA CONSTRUCCIONES SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 26/02/2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad mercantil ALDESA CONSTRUCCIONES, S.A., contra resolución del TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES de 16-09-2014, desestimatoria de sendas reclamaciones formuladas contra dos resoluciones de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de fechas 13-03-2013 y 22-11-2013, sobre liquidación definitiva de la Tasa por Licencia Urbanística e imposición de sanción por la comisión de una infracción tributaria, respectivamente (Rec. nº 202/2013), al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No cabe recurso de apelación.La sentencia entiende que los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial alegados por la mercantil recurrente no fueron convenientemente desglosados en el presupuesto inicial ni en las certificaciones de obra, por lo que no pueden ser excluidos de la base imponible.

En lo relativo a la sanción tributaria recurrida la sentencia por un lado considera que concurre el elemento de culpabilidad al ser la demandante una entidad dedicada a la actividad empresarial y por otra parte no estamos ante el ingreso de una autoliquidación provisional, sino ante la falta de presentación por el obligado tributario de la declaración necesaria para la Administración para practicar la liquidación final.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 137.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 53/2016 DE 18/02/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 26 DE MADRID EN EL P. A. 614/2012 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR BILBAO COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 18/05/2012 POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN UN VEHÍCULO A CAUSA DEL ESTADO DE LA TAPA DE UNA ALCANTARILLA. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-11.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-11
Asunto: Sentencia 53/2016 de 18/02/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 26 de Madrid en el P. A. 614/2012 por la que se



Ayuntamiento Móstoles

desestima el recurso interpuesto por BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formula el 18/05/2012 por los daños sufridos en un vehículo a causa del estado de la tapa de una alcantarilla. Cuantía 426,81 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BILBAO COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/02/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando como desestimo el recurso formulado por Bilbao Compañía Anónima de Seguros, contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Móstoles, de la reclamación de responsabilidad patrimonial, efectuada por la recurrente el 18 de mayo de 2012, como consecuencia de los daños sufridos en el vehículo con matrícula [REDACTED] el 10 de enero de 2012, al salir del Parking del Centro Comercial, debo declarar y declaro la misma conforme a derecho.

Imponiendo a la actora las costas del procedimiento, hasta un máximo de 200 €.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable .Contra la misma no cabe recurso alguno.La sentencia considera que no concurre la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y los daños sufridos por el vehículo, ya que se produjeron al impactar este a la salida de un centro comercial con un cono que señalizaba la alcantarilla. Por otra parte el vehículo circulaba por el carril reservado a carga y descarga.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 138.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 51/2016 DE 22/02/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 30 DE MADRID EN EL P. A. 518/2013 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR ARASTI BARCA M.A. Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL CONTRA LA RESOLUCIÓN PRESUNTA INTERESES DEMORA PAGO TARDÍO FACTURAS “SERVICIO DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES”. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-3.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-3

Asunto: *Sentencia 51/2016 de 22/02/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 30 de Madrid en el P. A. 518/2013 por la que se estima el recurso interpuesto por ARASTI BARCA M.A. Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL Contra la Resolución presunta intereses demora pago tardío facturas “Servicio de apoyo para centros municipales y actividades dependientes de la Concejalía de Servicios Sociales. 24.447,42 euros.*

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ARASTI BARCA M.A. Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 25/02/2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Ayuntamiento Móstoles

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por la representación de ARASTI BARCA M.A Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL frente a la denegación presunta de la petición de abono de intereses moratorios formulada por la recurrente el 26.03.2013, que se anula y se deja sin efecto por ser contrario al ordenamiento jurídico y declaro el derecho de la actora a que la demandada le abone la suma total de 24.447,42€ en concepto de intereses de demora, así como los intereses legales devengados por tal cantidad líquida de intereses (anatocismo) desde la fecha de interposición del presente recurso hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas causadas en este procedimiento.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No cabe recurso. Condena en costas sin fijar cuantía máxima. Estima el recurso y declara el derecho de la actora a percibir la cantidad reclamada más los intereses legales desde la interposición del recurso a la vista del Informe de la Tesorería municipal, obrante al folio 54 del expediente administrativo, reconociendo el importe de la deuda reclamada con sus correspondientes intereses (anatocismo).

“...se invoca el sometimiento de la recurrente a un sistema o modalidad de pago – confirming en terminología anglosajona- respecto del que no existe en todo el expediente administrativo el mínimo rastro de consentimiento del recurrente para someterse al mismo, ni tampoco de su contenido, clausulado y demás circunstancias de su aplicación y vigencia. Tan solo obran comunicaciones entre una entidad financiera y el Ayuntamiento de Móstoles que se refieren al cumplimiento de lo estipulado entre ambos en un contrato de confirming de ignorada fecha, condiciones, pactos y demás elementos individualizadores. Por el contrario, en el expediente administrativo obra Informe propuesta del Tesorero municipal de 27/03/2014 en el que se da por válida la relación de pagos que figura en la demanda y sobre la que se calculan los intereses postulados, reconociendo la aplicación de la Ley de 2.004 sobre morosidad así como que la cuantía solicitada se ajusta al contenido de la ley, proponiendo en definitiva reconocer el derecho a percibir la suma reclamada en concepto de intereses de demora...”, “...ese informe es emitido por funcionario habilitado o con competencia para hacer ese reconocimiento, razón por la cual, no pueden tomarse aquí en consideración las alegaciones presentadas por la defensa de Ayuntamiento, pues para poder haberlas tomado en consideración debieron antes haberse puesto de manifiesto de manera expresa en la correspondiente resolución administrativa y tal cosa no se hizo”.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Ayuntamiento Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 139.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO 9/126 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:

Asunto Subsanación de error detectado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2016 (Acuerdo nº. 9/126).

Procedimiento Corrección de errores.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Visto el Acuerdo nº 9/126 sobre “interposición de recurso contencioso-administrativo por el Ayuntamiento contra Resolución de 09-12-2015 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dispone la publicación de la formalización de la concesión de uso privativo con instalaciones u obras de carácter permanente de las parcelas FR-245 y FR-246 del PAU-4 “Móstoles Sur” para la construcción y gestión de un centro docente privado concertado. Expte. RJ/007/AJ/2016-01”.

Segundo: Desde la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación se ha detectado error material en el Acuerdo mencionado, en concreto, donde dice



Ayuntamiento Móstoles

“Resolución de 09-12-2015 de la Secretaría General Técnica...”, debe decir “Resolución de 29-12-2015 de la Secretaría General Técnica...”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

El error padecido ha de calificarse como material, no afectando, en ningún caso, al contenido del Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo nº 9/126, adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de marzo de 2016, sobre interposición de recurso contencioso-administrativo por el Ayuntamiento contra Resolución de 09-12-2015 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dispone la publicación de la formalización de la concesión de uso privativo con instalaciones u obras de carácter permanente de las parcelas FR-245 y FR-246 del PAU-4 “Móstoles Sur” para la construcción y gestión de un centro docente privado concertado. Expte. RJ/007/AJ/2016-01.

- donde dice “Resolución de 09-12-2015 de la Secretaría General Técnica...”, debe decir “Resolución de 29-12-2015 de la Secretaría General Técnica...”

“**Segundo:** Dar traslado del presente Acuerdo a los servicios competentes para su ejecución.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN

10/ 140.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONTROL E INFORMACIÓN, EN EL MUSEO DE LA CIUDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, OFICINA TURISMO Y VISITAS GUIADAS DE TURISMO CULTURAL Y EN OTROS ESPACIOS DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL**



**AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2016-015
(C/048/CON/2015-003).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2016-015 (C/048/CON/2015-003)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONTROL E INFORMACIÓN, EN EL MUSEO DE LA CIUDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, OFICINA TURISMO Y VISITAS GUIADAS DE TURISMO CULTURAL Y EN OTROS ESPACIOS DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 22.02.2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 29/240 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de marzo de 2015, se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIO DE CONTROL E INFORMACIÓN, EN EL MUSEO DE LA CIUDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, OFICINA TURISMO Y VISITAS GUIADAS DE TURISMO CULTURAL Y EN OTROS ESPACIOS DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2015-003) a la mercantil NAVALSERVICE, S.L. (C.I.F B-81457871), por un precio unitario por hora de servicio de 8,62 €, más un IVA de 1,81 €, un presupuesto máximo de 75.901,25 €, más un importe de 15.939,26 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, una capacidad de respuesta a solicitudes imprevistas de 0-2 horas y un plazo de ejecución de UN AÑO, desde el 1 de abril de 2015, con posibilidad de prórroga; todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tiene lugar el 1 de abril de 2015.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero.- Con fecha 22 de febrero de 2016, se ha recibido de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, propuesta de Prórroga del referido contrato por un periodo de UN AÑO. En el expediente de Contratación consta la siguiente documentación:

- *Informe Técnico, por el que se propone la prórroga por un periodo de UN AÑO, suscrito por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones, de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, de 17 de febrero de 2016.*
- *Escrito de solicitud de Prórroga, por parte de la mercantil Adjudicataria, de fecha 13 de enero de 2016 (Registro General de Entrada Nº 7646)*
- *Propuesta de Gasto nº 20160000000536 y Documento Contable de Retención de Crédito nº de expediente 2/20160000000675.*

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- *ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.*
- *INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.*
- *INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.*
- *INFORME DE JURÍDICO SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN*
- *DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 201600000000536, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-3346-227.99 (RC 2/20160000000675).*

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato de: SERVICIOS.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de servicios, de acuerdo con lo previsto por los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP, que define los contratos de servicios como aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distintos de una obra o un suministro.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el apartado 2º del artículo 19 del mismo texto legal, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que el plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde el 1 de abril de 2015, con posibilidad de prórroga por un periodo máximo de un año.

En idénticos términos se pronuncia la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato, al establecer que el plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde su formalización, con posibilidad de celebración de prórroga.



Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo Art. 303 del TRLCSP, que dispone que podrá preverse la prórroga de los contratos de servicios por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del plazo del contrato, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

La prórroga propuesta, es objeto de Informe Técnico por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones, de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, de 17 de febrero de 2016, con una duración comprendida entre el 1 de abril 2016 y el 31 de marzo de 2017, por el importe de 75.901,25 €, más la cantidad de 15.939,26 € en concepto de IVA.

Este periodo de prórroga, de acuerdo con los antecedentes que obran en el presente informe, no supera la posibilidad de periodo de prórroga contemplado en los documentos contractuales.

IV.- Asimismo, la prórroga meritada, es también informada favorablemente por el Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, con fecha 17 de marzo de 2016, constando en el expediente.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la PRÓRROGA del contrato administrativo de SERVICIO DE CONTROL E INFORMACIÓN, EN EL MUSEO DE LA CIUDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, OFICINA TURISMO Y VISITAS GUIADAS DE TURISMO CULTURAL Y EN OTROS ESPACIOS DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2015-003), adjudicado a la mercantil NAVALSERVICE, S.L. (C.I.F B-81457871), para el periodo comprendido entre el 1 de abril 2016 y el 31 de marzo de 2017, por el importe de 75.901,25 €, más la cantidad de 15.939,26 € en concepto de IVA; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 75.901,25 €, más la cantidad de 15.939,26 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.



Por lo que respecta al ejercicio 2016, corresponde la cantidad de 71.500 €, IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación 26-3346-227.99, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/2016000000675.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes"

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 141.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ENTELGY CONSULTING, S.A. (ANTERIORMENTE ENTEL IT CONSULTING, S.A.), POR LA MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 07/0216 (06/0226).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"En relación con la instancia presentada por la mercantil ENTEL IT CONSULTING, S.A. (en la actualidad ENTELGY CONSULTING, S.A.) (A-83456202), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder de la MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 07/0216 (06/0226).

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por ENTEL IT CONSULTING, S.A. (en la actualidad ENTELGY CONSULTING, S.A.), constituida mediante aval emitido por la entidad BANCA MARCH, S.A., número 65.467.00, por importe de 3.422,39.- Euros."



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 142.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. POR EL SUMINISTRO DE VIDRIOS EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES. EXPTE. 10/0166.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. (B-80299191), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del SUMINISTRO DE VIDRIOS EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES. EXPTE. 10/0166.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., constituida mediante aval emitido por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y la Rioja (IBERCAJA), número 201185, por importe de 2.288,14.- Euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 143.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA UTE INDRA SISTEMAS, S.A. E INDRA SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A., POR EL MANTENIMIENTO GLOBAL DE PROGRAMAS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DEMÁS SISTEMAS DE CONTROL Y EQUIPOS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE



MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2012-104 Y PRÓRROGA C/087/CON/2014-013.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por UTE, INDRA SISTEMAS, S.A. e INDRA SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A. (A28599033 y A58624958), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO ADMINISTRATIVO POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GLOBAL DE PROGRAMAS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS Y DEMÁS SISTEMAS DE CONTROL Y EQUIPOS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES.

EXPTE. C/048/CON/2012-104 Y PRÓRROGA C/087/CON/2014-013.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por UTE, INDRA SISTEMAS, S.A. e INDRA SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A., constituida mediante CERTIFICADO DE SEGUROS otorgado por la CÍA. ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS. A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con el número 130029, por importe de 3.799,64 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 144.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ARCI-NATURE INTERVENCIÓN SOCIAL, S.L.U. POR EL CONTRATO DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ABSENTISMO ESCOLAR. EXPTE. C/057/CON/2011-069.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento Móstoles

“En relación con la instancia presentada por la mercantil ARCI-NATURE INTERVENCIÓN SOCIAL, S.L.U. (B.80372253), solicitando la devolución de la fianza definitiva depositada para responder del SERVICIO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ABSENTISMO ESCOLAR. EXPTE. 11/069.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por ARCI-NATURE INTERVENCIÓN SOCIAL, S.L.U., constituida mediante aval emitido por la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CREDITO Y CAUCION, S.A, número 4.068.401, por importe de 1.220,00.- Euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 145.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, NÚMERO 32/2016, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL TEFICAR, S.A., CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE ENERO DE 2016. EXPTE. C/050/CON/2014-097 (S.A.R.A.).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/050/CON/2014-097 -S.A.R.A.-
Asunto: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Nº 32/2016, INTERPUESTO POR TEFICAR, S.A., CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE ENERO DE 2016, POR EL QUE SE ADJUDICÓ EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA



BASE DE DATOS CATASTRAL Y DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES 902, 903 Y .904 Y ASISTENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMATIZACIÓN DE OMISIONES Y RESOLUCIONES DE RECURSOS DEL CATASTRO URBANO DE MÓSTOLES (EXPT. C/050/CON/2014-097 -S.A.R.A.-), A LA MERCANTIL LA AUXILIAR DE RECAUDACIÓN, S.L.U.

- Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- Interesado:** Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación.
- Procedimiento:** Dación de cuenta de la Resolución Núm. 48/2016, de fecha 9 de marzo de 2016, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se desestima el Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil TEFICAR, S.A.,
- Fecha de iniciación:** 16/09/2014.

Examinado el procedimiento seguido para la resolución por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil TEFICAR, S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, de 7 de enero de 2016, por el que se adjudicó el contrato arriba referenciado a la mercantil LA AUXILIAR DE RECAUDACIÓN, S.L.U., se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 11/82, de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, con sujeción a regulación armonizada y tramitación ordinaria, del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL Y DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES 902, 903 Y .904 Y ASISTENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMATIZACIÓN DE OMISIONES Y RESOLUCIONES DE RECURSOS DEL CATASTRO URBANO DE MÓSTOLES (EXPT. C/050/CON/2014-097 -S.A.R.A.-), con los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en D.O.U.E. Núm. 2015/S 037-063573, de 21 de febrero de 2015 y en el B.O.E. Núm. 46, de 23 de febrero de 2015 y en el procedimiento de adjudicación se presentaron proposiciones, por las mercantiles que a continuación se relacionan:

- LA AUXILIAR DE RECAUDACIÓN, S.L.U.
- TEFICAR, S.A.
- SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.
- COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS. S.A.

Tercero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de enero de 2016, adoptó el Acuerdo Núm. 1/1, por el que se adjudicaba el contrato de referencia a la mercantil LA



AUXILIAR DE RECAUDACIÓN, S.L.U., por un importe máximo de 297.520 €, más 62.479,20 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para los CUATRO AÑOS de duración del mismo, a contar desde la fecha del acta de inicio de los trabajos, dándose traslado de dicha Resolución, con fecha 27 de enero de 2016, a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Cuarto: Con fecha 8 de febrero de 2016, se presentó por la representación de TEFICAR, S.A., en el Registro General de la Corporación (Entrada 6320), Anuncio de interposición de recurso especial en materia de contratación contra “la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, de 7 de enero de 2016”, por la que se adjudica el contrato que nos ocupa.

Quinto: Con fecha 9 de febrero de 2016, se procedió previa solicitud al efecto, presentada en el Registro General, por parte de [REDACTED], como autorizado de la representación de TEFICAR, S.A., a tomar vista del expediente, obteniendo copia de distinta documentación del expediente de contratación, relacionada en diligencia de comparecencia, de la misma fecha, obrante en el expediente.

Sexto: Con fecha 16 de febrero de 2016, se recibió en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, comunicación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (en adelante TACP), de la interposición, con fecha 12 de febrero de 2016, de recurso especial en materia de contratación Núm. 32/2016, por el representante legal de la mercantil TEFICAR, S.A., requiriéndose la remisión por parte de esta Administración Municipal, de expediente de contratación completo, acompañado del correspondiente informe, según lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

Séptimo: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46.2 del TRLCSP, por el Departamento de Contratación se emitió con fecha 18 de febrero de 2016, el informe correspondiente, que junto con copia del expediente de contratación y demás documentación exigida, fue remitido posteriormente al TACP.

Octavo: Con fecha 14 de marzo de 2016, se recibió en el Departamento de Contratación, notificación del Acuerdo Núm. 48/2016, dictado, con fecha 9 de marzo de 2016, por el TCAP, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Desestimar el recurso especial, interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación de TEFICAR, S.A., contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, de 7 de enero de 2016, por la que se adjudica el contrato titulado “Procedimiento abierto para la actualización de la base de datos catastral y del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Móstoles, mediante la incorporación de los expedientes 902, 903 y 904 y asistencia para la prestación del servicio de informatización de omisiones y resoluciones de recursos del catastro urbano de Móstoles” Expte C/050/CON/2014-097 (S.A.R.A.)

Segundo.- Imponer a la empresa Teficar S.A. la multa prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP, por importe de mil euros (1.000 €) por mala fe en la interposición del recurso.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero.- Levantar la suspensión automática del procedimiento adoptada en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Habida cuenta de que el órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la adopción formal por dicho Órgano de acuerdo en el sentido de quedar enterado del Acuerdo transcrito, adoptado con fecha 9 de marzo de 2016, por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y de las actuaciones que hubiesen sido llevadas a cabo, de conformidad con la decisión adoptada por el Tribunal.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“ÚNICO: *Quedar enterada de las actuaciones y resoluciones recaídas, en relación con el Recurso especial en materia de contratación Núm. 32/2016, interpuesto por la mercantil TEFICAR, S.A., contra el Acuerdo Núm. 1/1, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 7 de enero de 2016 (por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL Y DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES 902, 903 Y .904 Y ASISTENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMATIZACIÓN DE OMISIONES Y RESOLUCIONES DE RECURSOS DEL CATASTRO URBANO DE MÓSTOLES -EXPT. C/050/CON/2014-097 S.A.R.A.-, a la mercantil LA AUXILIAR DE RECAUDACIÓN, S.L.U.), habiendo acordado el Tribunal de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su Resolución Núm. 48/2016, de fecha 9 de marzo de 2016, lo siguiente:*

“Primero.- Desestimar el recurso especial, interpuesto por don Juan José Maestro Gallardo, en nombre y representación de TEFICAR, S.A., contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, de 7 de enero de 2016, por la que se adjudica el contrato titulado “Procedimiento abierto para la actualización de la base de datos catastral y del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Móstoles, mediante la incorporación de los expedientes 902, 903 y 904 y asistencia para la prestación del servicio de informatización de omisiones y resoluciones de recursos del catastro urbano de Móstoles” Expte C/050/CON/2014-097 (S.A.R.A.)

Segundo.- Imponer a la empresa Teficar S.A. la multa prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP, por importe de mil euros (1.000 €) por mala fe en la interposición del recurso.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero.- Levantar la suspensión automática del procedimiento adoptada en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 29 de marzo de 2016, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a 30 de marzo de 2016.